

CIRCULAR No. 07 de 2020

DE: GERENCIA

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRATISTAS, PRACTICANTES Y DEMAS COLABORADORES

ASUNTO: MEDIDAS ADOPTADAS POR RTVC EN MATERIA DE CONTRATACIÓN EN CONCORDANCIA CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL FRENTE AL COVID-19

FECHA: 26 de marzo de 2020

Respetados Colaboradores:

En atención a la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) con ocasión al brote de COVID-19 (Coronavirus), en concordancia con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, la Presidencia de la República, en cabeza del Doctor Iván Duque Márquez y de sus Ministros de Despacho expedieron el pasado 17 de marzo de la presente anualidad, el Decreto 417 de 2020 a través del cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio Nacional por un término de treinta (30) días.

Que con el fin de adoptar medidas urgentes a fin de mitigar la crisis generada por la expansión en Colombia del llamado Coronavirus, fue expedido por el Gobierno Nacional el Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal.

Que la Ley 1150 de 2007¹, estableció la facultad de utilizar medios electrónicos para la expedición de actos relacionados con las fases o etapas de la contratación en Colombia.

¹ (...) *“Ley 1150 de 2007 - ARTÍCULO 3o. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.”* (...) *(Aparte y cursiva fuera de texto)*

Que la Ley 527 de 1999² (...) definió el mensaje de datos y sistema de información de la siguiente manera:

*(...) a) **Mensaje de datos.** La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;*

*f) **Sistema de Información.** Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos.” (...) (Aparte, negrita y cursiva fuera de texto)*

Que la mencionada Ley³ estableció que cuando se requiera que la información conste por escrito, tal requisito quedara satisfecho por un mensaje de datos siempre y cuando, se pueda acceder con posterioridad al mensaje de datos utilizado para el caso en concreto⁴.

Que en relación con las firmas que deban llevar los documentos, la Ley 527 de 1999⁵, brindó como alternativa para la suscripción de los mismos, el uso de mensajes de datos y adicionalmente estableció los requisitos de procedencia del mensaje como la firma o aprobación del documento.

² (...) “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.”

³ LEY 527 DE 1999 - ARTICULO 6o. ESCRITO. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.

⁴ La Dirección de Tecnologías Convergentes, debe garantizar la custodia y back up de los correos electrónicos que hagan parte de todo el proceso de contratación y que se describe en el procedimiento adjunto, con el fin de que dicho repositorio se encuentre disponible para atender cualquier requerimiento de instancias judiciales, administrativas o internas de RTVC.

⁵ LEY 527 DE 1999 (...) “ARTÍCULO 7º. Firma. Reglamentado por el Decreto 2364 de 2012. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;

b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.” (...)

Que el Código General del Proceso⁶, estableció que se presumen auténticos los documentos en forma de mensajes de datos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de garantizar la prestación continúa de los servicios públicos esenciales de radio y televisión y el procedimiento de contratación de RTVC, dentro de las contingencias derivadas por la existencia del COVID-19 (Coronavirus), se insta a adoptar de manera transitoria el procedimiento de contratación adjunto, el cual hace parte integral de la presente Circular.

Recordamos la importancia para que cada uno de líderes optimicen el recurso humano y tecnológico con el que cuenta la Entidad y como consecuencia de ello, coordinen con los servidores públicos, contratistas, practicantes y demás colaboradores de RTVC, la atención estricta de los procedimientos definidos por la Entidad en materia de contratación.

Es de resaltar que estas medidas son adoptadas para garantizar la adecuada prestación de los servicios que se encuentran a cargo de la RTVC, así como para tomar las medidas que limiten las posibilidades de contagio y de esta forma contener la propagación del COVID-19 (Coronavirus).

En consecuencia, RTVC comprende que estas circunstancias excepcionales podrán generar algunos cambios y la necesidad de reinventarnos para seguir activos ante las necesidades actuales del entorno y del País, por lo que, desde ya, la entidad agradece y cuenta con su compromiso, solidaridad y el esfuerzo mancomunado para atender con buen éxito la contingencia que se atraviesa actualmente.

Gracias por su atención.

Autorizado mediante correo electrónico de fecha 26/03/2020
Ley 527 de 1999.

ÁLVARO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ
Gerente – RTVC

Aprobó: Juliana Santos Ramírez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Juana Amalia González Hernández - Subgerente de Soporte Corporativo
Revisó: Darwin Ricardo León segura – Coordinador Procesos de Selección
Revisó: Erika Johanna Ardila Cubillos - Coordinadora de Gestión Jurídica
Elaboró: John Santos - Abogado Contratista

⁶ LEY 1564 DE 2012 (...) “de Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones. (...)”.